

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 3233.

LUNES 31 DE JULIO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Deseoso el Gobierno de la nacion de que con la brevedad posible se reúnan las Cortes del reino, expresion genuina de la voluntad de los pueblos y el mejor intérprete de sus creencias é intereses; penetrado de la dificultad de superar por otros medios los obstáculos que se oponen al concierto de las provincias enérgicamente pronunciadas para salvar el pais y la Reina, y convencido de que la situacion creada no puede dar el fruto que la España ansia con los elementos preparados para el anterior orden de cosas, ha venido en decretar, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo que sigue:

Artículo 1.º Las Cortes generales del reino se reunirán en la capital de la monarquía el 15 de Octubre próximo venidero.

Art. 2.º El Senado se renovará en su totalidad, proponiendo cada provincia el número de Senadores que expresa el estado adjunto á la ley electoral. Dado en Madrid á 30 de Julio de 1843.—Joaquin María Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

En las operaciones preparatorias de la próxima eleccion de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores que han de verificarse en virtud de la convocatoria de esta fecha, se observarán las reglas siguientes:

1.º Tan pronto como reciba V. S. esta orden dispondrá que la diputacion provincial proceda inmediatamente á la division de esa provincia en distritos electorales, segun se establece en el art. 19 de la ley electoral, debiendo insertarse esta division en el Boletín oficial para conocimiento de los electores tan luego como haya sido acordada.

2.º El dia 15 de Agosto próximo se fijarán las listas electorales en los sitios acostumbrados, donde continuarán durante los 15 dias que señala el art. 5.º de aquella ley para los efectos que en el 16 se previenen.

3.º Las elecciones principiaron el dia 15 de Setiembre, cumpliéndose exactamente lo que se dispone en el art. 22 y siguientes de la propia ley electoral.

4.º Se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviesen dentro del sitio destinado á la eleccion, aunque sea necesario emplear para esta operacion mas tiempo que el de la hora señalada en la ley.

5.º El escrutinio general se verificará en la capital de provincia el dia 27 del propio mes de Setiembre.

6.º Los comisionados que conforme al art. 4.º de la ley electoral deben concurrir al expresado escrutinio general, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, la lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

7.º En el caso de no resultar eleccion completa de Diputados ó propuesta de Senadores que corresponden á esa provincia, se procederá segunda eleccion conforme á los artículos 40 y siguientes de dicha ley electoral.

8.º Corresponde á esa provincia la propuesta de... Senadores y la eleccion de... Diputados y de... suplentes.

9.º Donde no existan ó no puedan reunirse las diputaciones provinciales, las juntas de gobierno de las capitales de provincia desempeñarán las funciones de aquellas.

De orden del Gobierno de la nacion lo doy á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1843.—Caballero.—Sr. gefe político de...

Estado de los Diputados propietarios y suplentes que se han de nombrar, y de los Senadores que en lista triple se han de proponer.

Provincias.	Diputados.	Senadores.	Diputados suplentes.	Total de los Diputados propietarios y suplentes.
Alava.....	uno...	uno...	uno...	dos...
Albacete.....	cuatro.	dos...	dos...	seis...
Alicante.....	seis...	cuatro.	tres...	nueve.
Almería.....	cinco...	tres...	tres...	ocho.
Avila.....	tres...	dos...	dos...	cinco.
Badajoz.....	seis...	cuatro.	tres...	nueve.
Baleares (islas).....	cinco...	tres...	tres...	ocho...
Barcelona.....	nueve.	cinco.	cinco.	catorce.
Burgos.....	cuatro.	tres...	dos...	seis...
Cáceres.....	cinco...	tres...	tres...	ocho...
Cádiz.....	seis...	cuatro.	tres...	nueve.
Canarias (islas).....	cuatro.	dos...	dos...	seis...
Castellon de la Plana.....	cuatro.	dos...	dos...	seis...
Ciudad-Real.....	seis...	tres...	tres...	nueve.
Córdoba.....	seis...	cuatro.	tres...	nueve.
Coruña.....	nueve.	cinco.	cinco.	catorce.
Cuenca.....	cinco.	tres...	tres...	ocho.
Gerona.....	cuatro.	tres...	dos...	seis...
Granada.....	siete.	cuatro.	cuatro.	once.
Guadalajara.....	tres...	dos...	dos...	cinco.
Guipúzcoa.....	dos...	uno...	uno...	tres...
Huelva.....	tres...	dos...	dos...	cinco.
Huesca.....	cuatro.	tres...	tres...	ocho.
Jaen.....	cinco.	tres...	tres...	ocho.
Leon.....	cinco.	tres...	tres...	ocho.
Lérida.....	tres...	dos...	dos...	cinco.
Logroño.....	tres...	dos...	dos...	cinco.
Lugo.....	siete.	cuatro.	cuatro.	once.
Madrid.....	siete.	cuatro.	cuatro.	once.
Málaga.....	siete.	cuatro.	cuatro.	once.
Murcia.....	seis...	tres...	tres...	nueve.
Navarra.....	cuatro.	tres...	dos...	seis...
Orense.....	seis...	cuatro.	tres...	nueve.
Oviedo.....	nueve.	cinco.	cinco.	catorce.
Palencia.....	tres...	dos...	dos...	cinco.
Pontevedra.....	siete.	cuatro.	cuatro.	once.
Salamanca.....	cuatro.	dos...	dos...	seis...
Santander.....	tres...	dos...	dos...	cinco.
Segovia.....	tres...	dos...	dos...	cinco.
Sevilla.....	siete.	cuatro.	cuatro.	once.
Soria.....	dos...	uno...	uno...	tres...
Tarragona.....	cinco.	tres...	tres...	ocho.
Teruel.....	cuatro.	tres...	dos...	seis...
Toledo.....	seis...	tres...	tres...	nueve.
Valencia.....	nueve.	cinco.	cinco.	catorce.
Valladolid.....	cuatro.	dos...	dos...	seis...
Vizcaya.....	dos...	uno...	uno...	tres...
Zamora.....	tres...	dos...	dos...	cinco.
Zaragoza.....	seis...	cuatro.	tres...	nueve.
	241	145	134	375

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

#### DECRETOS.

Los sucesos políticos acaecidos últimamente en la capital de la monarquía á consecuencia del alzamiento nacional dirigido á salvar el trono y la Constitucion han inaugurado una nueva época, para cuya consolidacion se hace indispensable que todas las autoridades civiles y populares estén en perfecta armonía con el Gobierno de la nacion establecido por la voluntad de los pueblos. Desgraciadamente los individuos de la diputacion de esta provincia, ligados por anteriores compromisos á un poder que feneció, no pueden prestar hoy con franca y decidida voluntad servicios provechosos á los intereses de sus administrados, ni conformes con las recientes exigencias de la opinion pública. De aqui nace la incompatibilidad de su subsistencia en la diputacion

con el actual orden de cosas, pues ni su conciencia les permitiría sancionar con su cooperacion las consecuencias de un cambio político que por desgracia han contrariado, ni les seria ya licito volver á encerrarse en los límites de sus atribuciones legales despues de haberse arrogado facultades extrañas á su instituto.

Bien quisiera el Gobierno, al verse en la sensible precision de tener que exonerar de sus respectivos cargos á los individuos de la diputacion de esta provincia, proceder á su reemplazo por los trámites ordinarios; pero toda vez que las circunstancias extraordinarias en que se halla la nacion no lo permiten, ha venido en decretar, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que por ahora y hasta que se verifiquen las elecciones con arreglo á las leyes se componga la diputacion provincial de Madrid de las personas siguientes:

Por el partido de Alcalá, D. Gregorio Calzada.  
Por el de Buitrago, D. Juan Manuel Montalban.  
Por el de Chinchon, D. Carlos Martin del Rómberal.

Por el de Colmenar, D. Manuel del Hoyo.  
Por el de Getafe, D. José Lopez Pintado.

Por el de Navalcarnero, D. Vicente Gonzalez y Gonzalez.  
Por el de San Martin, D. Bernardo Moratilla.

Y por Madrid, marques de Casa Irujo, D. Luis Gonzalez Bravo, D. José Salamanca, D. Antonio Puigdollés, D. Jaime Gisbert y D. Francisco Garza.

Dado en Madrid á 30 de Julio de 1843.—Joaquin María Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

El Gobierno de la nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, atendiendo á los méritos y servicios de D. José Puidulles, ha tenido á bien nombrarle director general de presidios. Madrid de Julio de 1843.—Fermin Caballero.

En nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II el Gobierno de la nacion ha tenido á bien á bien a dimision hecha por D. José Feliu y Mirallino de consultor de las direcciones generales de Correos, y nombrar en su lugar á D. Juan Garrido, gefe político costado de Madrid 30 de Julio de 1843.—Fermin Caballero.

Disueltas las Cortes sin haberse votado los presupuestos, ni autorizado el cobro de las contribuciones, creyó sin duda el Gobierno que no seria posible el hacerlas efectivas, tanto por esta causa como por el imperio de las circunstancias, podia sin embargo anunciar la reforma de contribuciones anteriormente propuesta, y de otra cuya reforma por lo menos era deseada: por decreto de 20 de Junio último suprimió las contribuciones ó impuestos conocidos con los nombres de alcabatas, cientos, millones y nieve que se cobraban en varias provincias, y con los de catastro, equivalente y talla en otras, despues de haber suprimido por otro de 26 de Mayo los derechos de puertas establecidos en ciertas capitales y puertos habilitados, sin perjuicio de lo que las Cortes resolvieran en su dia, y dejando á las mismas el acordar los impuestos ó contribuciones necesarias para cubrir el déficit que resultaba.

Alzados los pueblos contra un poder que miraron como incompatible con la Constitucion de 1799 y el trono de Isabel II, recibieron con desconfianza unas disposiciones, que emanadas de los representantes de la nacion, y acompañadas de medios sencillos y menos gravosos de sustituir que los suprimidos, las hubieran aceptado con alborozo; y en varias provincias fueron restablecidas, como un mal menor, exacciones cuyos inconvenientes, en la manera en que se hacian, no podian desconocer.

En tal estado se ha constituido el Gobierno de

la nacion proclamado generalmente por acuerdo de las juntas, intérpretes en las circunstancias de la voluntad de los pueblos; y si bien su profundo respeto á la ley fundamental no le hubiera llevado jamas á colocarse en la situacion ilegal de exigir impuestos ó contribuciones no aprobadas por las Cortes, su deber actual de poner término á la inquietud de los españoles y de afianzar el trono y las instituciones le ponen en la necesidad de echar mano de todos los medios que en el dia presenten menos inconvenientes y sean de mas fácil realizacion para tan grandes objetos, y para acudir á todas las necesidades del Estado, que casi en su totalidad estan ya á su cuidado.

Por tan poderosos motivos y con tan sagrado objeto, la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre el Gobierno de la nacion, decreta lo que sigue:

Artículo 1.º Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el Real decreto de 20 de Junio último, por el que se suprimieron las contribuciones conocidas con el nombre de provinciales, y las designadas con el de catastro, equivalente y talla.

Art. 2.º En las provincias y pueblos donde se hayan restablecido estas contribuciones continuarán sin hacerse novedad en la manera que existian antes del referido decreto.

Art. 3.º Donde no se hayan restablecido se hará el repartimiento del cupo que á cada provincia correspondia por el designado en el año anterior; y cada pueblo con la aprobacion de la diputacion provincial optará entre las rentas provinciales ó el medio que crean mas conveniente. Estos cupos, cualquiera que sea el concepto en que se satisfagan, se considerará como una anticipacion á buena cuenta hasta la resolucion de las Cortes.

Art. 4.º En los puntos donde se haya restablecido el derecho nacional de puertas continuarán en la forma que tenia en 26 de Mayo, sin perjuicio de proponer al Gobierno cualquiera modificacion que creyeren conveniente, y sus productos entrarán íntegramente en tesorería.

Art. 5.º Las capitales y puertos donde se suprimiese este derecho y no se ha restablecido, se considerarán como encabezados por el cupo ó productos de las rentas provinciales al tiempo del establecimiento de los derechos de puertas en 1817, y los cupos que satisfagan se considerarán como una anticipacion á su cupo por las contribuciones que estan en vigor. Dado en Madrid á 30 de Julio de 1843. = El Ministro de Hacienda, Mateo Miguel Aillon.

El Gobierno de la nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha servido por resolucion de 29 de Julio de 1843, á separar de sus destinos á Don Francisco de Luján, Don Francisco Estrada, oficiales de su Real Armada, y á Don Jacinto Albistur, auxiliar de su Real Oficina de Secretaria de Estado y del Despacho.

Para reponer á D. Miguel de Irujo y Don Juan de Irujo en los consulados de España en Portugal y en Getafe, mandando que D. Telesforo Escalante sirva el de Veracruz; que D. José María López no vaya por ahora al de Espartero; y que D. Bolívar continúe en el de Marsella, dando su orden á la orden dada en 16 del mes pasado, que conferia este último consulado á D. Manuel Saenz de Viniegra.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

El Gobierno de la nacion se ha servido con esta fecha el decreto siguiente:

En nombre de la Reina Doña Isabel II, el Gobierno de la nacion ha venido en declarar cesantes á los señores D. Manuel López de Haedo y D. José García Jove con la antigüedad y dotacion que les correspondia en la escala de la misma á virtud del decreto de 27 del corriente; y otro de esta fecha concede en igual forma á los demas los ascensos á que por el segundo deben optar; y nombra para las tres últimas plazas de oficiales de la propia secretaria á los contadores de las provincias de Cádiz y Córdoba D. Santiago Miranda y D. Juan Argüelles, y al oficial cuarto de Hacienda y de la seccion de Estancadas agregada á dicho ministerio Don Mariano Joaquin Cossio.

El Sr. Sr.: El Gobierno de la nacion se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

En nombre de la Reina Doña Isabel II, el Gobierno de la nacion ha venido en reponer en sus destinos á los oficiales cesantes de la secretaria del ministerio de Hacienda D. Manuel Lopez de Haedo y D. José García Jove con la antigüedad y dotacion que les correspondia en la escala de la misma á virtud del decreto de 27 del corriente; y otro de esta fecha concede en igual forma á los demas los ascensos á que por el segundo deben optar; y nombra para las tres últimas plazas de oficiales de la propia secretaria á los contadores de las provincias de Cádiz y Córdoba D. Santiago Miranda y D. Juan Argüelles, y al oficial cuarto de Hacienda y de la seccion de Estancadas agregada á dicho ministerio Don Mariano Joaquin Cossio.

De órden del Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1843. = Mateo Miguel Aillon. = Sr. director general del Tesoro público.

#### Circular.

La apurada situacion en que se encuentra el tesoro público para cubrir las inmensas y perentorias obligaciones del Estado que sobre él gravitan, exige la reunion de prontos y grandes recursos, y que para ello se recauden las contribuciones con que ordinariamente se satisfacian, ínterin recae la aprobacion de las Cortes, que desgraciadamente no ha podido obtenerse todavia. En su consecuencia, el Gobierno de la nacion, que no puede prescindir de atenderlas como corresponde, ha acordado que desde luego se proceda á la recaudacion de las contribuciones de paja y utensilios y de frutos civiles, sin perjuicio de lo que en la próxima legislatura se sirvan las Cortes acordar. Para esto es necesario que V. S., de acuerdo con los demas gefes de la provincia de su cargo, se dedique con el mas decidido interes á conocer y hacer efectivos inmediatamente cuantos débitos resulten á favor de la Hacienda hasta fin de Junio próximo pasado por dichas contribuciones, en la firme inteligencia de que el Gobierno de la nacion apreciará cual corresponde este servicio, que con el auxilio de esa junta se promete será tan pronto y eficaz como posible, y juzgará por los resultados de la capacidad y celo de los que deben procurarlos.

De órden del Gobierno de la nacion lo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, dando aviso desde luego del recibo de esta órden al ministerio de mi cargo, asi como de los resultados que ofrezca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1843. = Aillon. = Sr. intendente de la provincia de....

Entre las muchas y graves dificultades que encuentra el Gobierno para asentarse de una manera sólida, atender al bienestar de los trabajados pueblos y administrar con el desembarazo que exige la crítica situacion del pais, debe contarse, si no la primera, como la mas principal la penuria del tesoro público, mas que nunca exhausto y empeñado: cierto que otro Gobierno retrocederia á la vista de un tesoro vacío, sobre el que pesan tantas y tan urgentes obligaciones, cuando los rápidos y frecuentes movimientos de numerosas tropas que atraviesan el pais en todas direcciones exigen crecidas sumas, cuando importa dar un impulso veloz y siempre costoso á las operaciones militares que en el Mediodia de España provoca una terquedad absurda y funesta, y en fin, cuando se aparta con espanto la vista del gran libro de las necesidades públicas por la certeza de que apenas puede satisfacerse cumplidamente una sola.

En efecto, otros gobernantes se alejarían espantados de tamaños obstáculos; pero el Gobierno de la nacion, llevado al poder en hombros de los pueblos, este Gobierno que es su representacion genuina y espontánea, que es la nacion misma, por nada se arredra; por nada abandonará su espinosa, pero importante mision. El poder, cuando ha nacido del pueblo, cuando representa la voluntad general, es omnipotente. Es cierto que el pueblo español ha hecho en estos últimos tiempos muchos y costosos sacrificios, porque siempre ha sido desgraciado y siempre generoso. Pero aun necesita hacer otro. ¡Triste condicion de nuestro pais, inocente de los males que le agovian, y llevando él solo la pena que otros debieran sufrir!

Felizmente su admirable instinto de conservacion, su valeroso esfuerzo, su heróica constancia, todo lo allanan, todo lo vencen y facilitan. Esa junta, que V. E. dignamente preside, y todas las otras de la nacion, acudiendo rápidamente al comun peligro, han salvado al pais y á la Constitucion, y alanzado de una manera estable el triunfo de las puras doctrinas constitucionales. Falta consumir la obra de salvacion, proporcionando al Gobierno los recursos necesarios, y que por ahora solo puede hallar en el patriotismo de V. E. y sus colegas y en la generosidad del pueblo español, que en medio de su pobreza no sabrá abandonar á los que él ha puesto al frente del Gobierno: estando tan interesado como las mismas juntas en poner término á los males que nos alligen, y en que la nacion aparezca en el estado de grandeza que debe esperar y le corresponde, confía en que V. E., en union con sus dignos compañeros, dé una nueva prueba de las virtudes cívicas que tienen tan acreditadas, auxiliando á los intendentes y empleados de recaudacion para que den prontos y eficaces resultados de los encargos que les estan cometidos.

Por el decreto adjunto verá V. E. la disposicion que ha tomado el Gobierno para regularizar por ahora del mejor modo posible los sacrificios que siempre, y ahora mas que nunca, tienen que hacer los pueblos; y en 27 del corriente, al pedir á los intendentes las noticias necesarias sobre el estado de la administracion económica despues de las últimas ocurrencias, se les encargó por conducto del minis-

terio de Hacienda que, poniéndose de acuerdo con las juntas, hiciesen que las rentas volviesen al estado normal, tanto en sus tipos y recaudacion, como en cuanto á la aplicacion dada ó que convenga darse á sus productos. No duda el Gobierno que esa junta cooperará de una manera eficaz para que estas disposiciones de órden y de verdadera economia sean breves y exactamente cumplidas; pero aun se necesita de su parte un nuevo sacrificio.

Las disposiciones indicadas producirán indudablemente medios con que ir cubriendo las grandes necesidades del Estado; pero su efecto es de naturaleza algo mas lenta que lo que permiten estas mismas necesidades. Para salvar este inconveniente es por lo que el Gobierno se dirige al patriotismo de esa junta, y confía que no será en vano, asi como no será el sacrificio duradero. Espera pues que desde el momento en que reciban esta invitacion, procuren reunir y tener á disposicion del Gobierno los fondos que sean posibles, invitando para ello á las personas pudientes como una anticipacion que será inmediatamente reintegrada de los primeros productos de las contribuciones que estan pendientes de cobro, avisando desde luego de las cantidades con que el Gobierno pueda contar para disponer su aplicacion á las necesidades mas urgentes.

El Gobierno espera este nuevo servicio del patriotismo de esa junta, y sabrá apreciarlo en todo su valor. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1843. = Joaquin María Lopez, Presidente. = El Ministro de Hacienda, Mateo Miguel Aillon. = Excmo junta de.....

Por decretos del Gobierno de la nacion de 29 del actual se nombra nuevamente director general del Tesoro á D. José Ferraz, determinando que D. Antonio María del Valle, que desempeñaba en comision aquel destino, pase á la junta consultiva de Ultramar en la seccion de Hacienda, á fin de utilizar sus conocimientos especiales en el ramo.

Para contador general del Reino en comision al ex-Diputado á Cortes D. Mariano de la Paz García.

Se declara cesante á D. Bernardo de Borjas y Tarrus, director general de Loterías, y nombra para su reemplazo á D. José Tomas Jimenez, director general de Rentas unidas.

Para director general de Rentas unidas á D. Ramon Santillan.

Y se declara cesante al intendente de esta provincia D. José María Varona, nombrando en comision para desempeñar este cargo á D. Joaquin Sanz de Mendiondo, intendente que últimamente fue de Badajoz.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DECRETOS.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la nacion, atendiendo á los méritos, circunstancias y dilatados servicios del mariscal de campo D. Miguel Lopez Baños, ha venido en promoverle al empleo de teniente general de los ejércitos nacionales. Dado en Madrid á 29 de Julio de 1843. = Joaquin María Lopez. = El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la nacion, atendiendo á los recomendables méritos y servicios del teniente general de los ejércitos nacionales D. José Manso, ha tenido á bien nombrarle capitán general del octavo distrito militar (Castilla la Vieja). Dado en Madrid á 29 de Julio de 1843. = Joaquin María Lopez. = El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la nacion, atendiendo á los méritos y particulares servicios prestados por el brigadier Don Antonio Ordoñez, ha venido en promoverle al empleo de mariscal de campo de los ejércitos nacionales. Dado en Madrid á 29 de Julio de 1843. = Joaquin María Lopez. = El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la nacion, ha tenido á bien promover al empleo de mariscal de campo al brigadier de los ejércitos nacionales D. Antonio Rute, en premio de sus dilatados y buenos servicios durante su larga carrera. Dado en Madrid á 29 de Julio de 1843. = Joaquin María Lopez. = El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la nacion, considerando las circunstancias y relevantes méritos del teniente general D. Miguel Lopez Baños, ha tenido á bien conferirle la capitania general del sexto distrito (Aragon). Dado en Ma-

del 30 de Julio de 1845.—Joaquin María Lopez.—  
El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la nacion, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, teniendo en consideracion el mérito, servicios y circunstancias de V. E., se ha dignado reponerle en la presidencia de la junta de gobierno del Monte pío militar que obtenia en Setiembre de 1840, y se halla vacante por pase del teniente general D. Fernando Gomez de Butron á la inspeccion general de caballería.

Y de órden del Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1845.—Serrano.—Sr. teniente general D. José Peon.

S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la nacion, se ha servido resolver por órden de 27 del corriente mes que D. Miguel de Imáz vuelva al ejercicio de su empleo de oficial del ministerio de la Guerra en clase de primero primero supernumerario del mismo.

El Gobierno de la nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido resolver con fecha 27 del actual que D. Bernardo de Surga y Cortés vuelva al ejercicio de su empleo de oficial del ministerio de la Guerra en la clase de tercero primero del mismo.

El Gobierno de la nacion ha tenido á bien nombrar gobernador de la plaza de Cádiz y comandante general de aquella provincia al mariscal de campo D. Antonio Ordoñez.

El Gobierno de la nacion ha tenido á bien nombrar comandante general de la provincia de Córdoba al mariscal de campo D. Antonio Rute.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

D. José María Tejada, nombrado ministro del supremo tribunal de Justicia, en oficio de hoy me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Motivos de gratitud hácia algunos de los sujetos separados por decreto del Gobierno de la nacion de fecha de ayer de las plazas que obtenian en el supremo tribunal de Justicia, me impiden aceptar en su reemplazo la que por otro decreto de igual fecha se me confiere de ministro del mismo tribunal supremo, y me obligan á suplicar á V. E. tenga á bien inclinar el ánimo del Gobierno á que se sirva admitirme la renuncia que hago del referido destino.

«Por lo demás, lejos de mirar V. E. en este paso una prueba de menos decidida adhesion á la situacion creada, y de calculada contemplacion hácia la vencida, es mi conviccion, y así quiero dejarla consignada, que no habiendo reconocido aquellos señores magistrado lisa y llanamente al Gobierno que la nacion se ha lado en esta gloriosa crisis, este ha estado en su dercho y ha cumplido con un imperioso deber decretando una separacion que creo indispensable y fundada, por mas que consideraciones puramente personales me retraigan de aceptar de sus consecuencias laparte que puedo mirar como en provecho propio.

«Dios guard á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1845: Excmo. Sr.—José María Tejada.—Excmo. Sr. D. Joaquin María Lopez, Secretario de Estado y del Espacho de Gracia y Justicia, Presidente del Consejo de señores Ministros.»

El Gobierno de la nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, no ha tenido á bien admitir la anterior renuncia, fundada en consideraciones plausibles pero puramente personales.

El Gobierno de la nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido nombrar á V. I. ministro del supremo tribunal de Justicia.

De órden de aquel lo digo á V. I. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madr. 30 de Julio de 1845.—Lopez.—Sr. Don Salustiano e Olózaga.

El Gobierno de la nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido nombrar á V. S. ministro del supremo tribunal de Justicia.

De órden de aquel lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1845.—Lopez.—Sr. Don Francisco gustin Silvela.

#### NOTICIAS EXTRANJERAS.

##### PRUSIA RINIANA.

Colonia 19 de Julio.

La Regencia acaba de publicar lo que sigue:  
Recordamos el artículo 5.º de la ley de 25 de Setiembre de 1852, segun el cual las reuniones del pueblo y de las fiestas populares, cualesquiera que sean su costumbre y su objeto, no pueden verificarse sin prévia autorizacion de la policia: los que provocaren esta especie de reuniones serán castigados. (Gaceta de Colonia.)

##### GRAN BRETAÑA.

Lóndres 21 de Julio.

En los distritos de minas de Glamorganshire y de Montmouthshire ha habido secretas distribuciones de armas, habiendo hecho grandes progresos el descontento, tanto á causa de la pobreza, como por la propaganda cartista. Falta muy poco para provocar una séria resistencia que se organice en la oscuridad. El comercio de hierro, á excepcion de una compañía que ha recibido pedidos de la Rusia, es casi nulo, y falta á muchos obreros el trabajo. Ultimamente en un almacén de pólvora se sacaron cinco barriles sin querer tomar mas que este objeto, á pesar de que habia en la misma casa objetos mas preciosos. En el Camarthenshire se redoblan las violencias, y en todos los excesos que tienen lugar preside la mas extraordinaria audacia.

Cerca de Cardigan se derribaron dos puertas enmedio del dia. En aquella noche los rebequistas atacaron la puerta de Porthyrhid, y rompieron las vidrieras de la casa del condestable. La vigilancia de este funcionario y el cuidado que tomó en prevenir á los magistrados le han valido este duro tratamiento.

En Llandoy se amotinó el populacho contra la casa del agente de policia que habia querido hacer ejecutar las órdenes de la magistratura. Llegaron los dragones; y sino hubieran acudido, no habrian tardado los rebequistas en renovar sus excesos. En otra localidad los rebequistas obligaron á los condestables á salir de una casa donde querian defenderse, que demolieron despues á su propia vista. (Times.)

La conferencia de los maestros de herrero con Sir Roberto Peel deja su causa sin esperanza. Los Ministros no harán nada, dejarán á los maestros en la necesidad de cerrar una parte de sus fraguas, despidiendo á sus obreros hasta que la marcha natural de los sucesos haga cesar la suspension de las demandas. (Globe.)

Los periódicos ingleses han manifestado vivas inquietudes por los subditos de su nacion residentes en las islas de la Sociedad, á causa del acto de proteccion ejercido sobre la isla de Taiti por el almirante Dupetit-Thouars. La pieza siguiente que encontramos en una série de documentos relativos á este negocio responde suficientemente á estas aprensiones: es un mensaje dirigido á Mr. Dupetit-Thouars, firmado por todos los ingleses residentes en las islas de la Sociedad:

Señor almirante: los que suscriben, residentes en Taiti, os dan gracias por haber aceptado la solicitud que os hizo la Reina Pomaré de la proteccion del Rey de los franceses en lo que concierne á las relaciones de este pais con los extranjeros. Estamos satisfechos de que vuestra resolucion ponga fin á los desórdenes y á la anarquía que ha reinado hasta aquí en estos paises, y nos felicitamos por las sabias y liberales medidas que habeis ordenado para la proteccion de la seguridad y de la administracion de justicia. (Commerce.)

Todas las cartas que llegan de los Estados-Unidos confirman la noticia que corrió anteriormente de que el tratado de reciprocidad con las ciudades Aneáticas no será renovado. Hamburgo, Lubeck y Brema no podrán importar mas que los artículos procedentes de su territorio, ni les será lícito tampoco trasportar los emigrados de la Alemania interior. (Mercure de Franconie.)

Hé aquí los términos en que se ha explicado el Presidente de los Estados-Unidos Tyler respondiéndole á un comité de la asociacion irlandesa de Filadelfia:

«Soy el mas decidido partidario de la revocacion de la union legislativa entre la Inglaterra y la Irlanda. Deseo ardientemente, espero con ansia que tenga efecto esta revocacion, y tengo la firme confianza de que dentro de algun tiempo la Irlanda tendrá su propio Parlamento en su propia capital. Sobre esta gran cuestion no estoy por las medidas á medias.» (Courrier des Etats-Unis.)

Se lee en el Standard:

Sabemos con placer que la agitacion para el llamamiento á la union, que con tanto temor se anunciaba en los Estados-Unidos, se ha evaporado como el humo. Ha habido muchos meetings; pero las discusiones han sido borrascosas: se han propuesto resoluciones y contraresoluciones, y todo ha sido querellas y riñas. El Standard concluye diciendo que la causa de Mr. O'Connell puede considerarse como perdida. (Id.)

##### FRANCIA.

Paris 23 de Julio.

La Cámara de los Pares ha aprobado en la sesión de hoy el presupuesto de ingresos por una mayoría de 98 votos con-

tra 4. Las dos Cámaras estan convocadas para la sesion de cerrar la legislatura que ha de verificarse el lunes. (Const.)

Los periódicos ministeriales de la Bélgica, entre otros el *Diario de Bruselas*, extrañan que la prensa francesa censurara unánimemente el decreto de 14 de Julio, por el que se duplica el derecho sobre los tejidos de lana. Conviene mucho, dice el citado periódico, que protejamos nuestra poblacion que peca de hambre. Seguramente que es preciso hacerla así; pero no á expensas de un vecino generoso que contribuye á que cerca de una mitad de la poblacion belga saque los medios de que viva con su trabajo.

No hablamos de los servicios prestados á la revolucion de Setiembre. La Francia, auxiliando á los belgas para que rompiesen su forzada union con los holandeses, ha obedecido á su propio interes, y la Bélgica debe recompensarnos, no con el agradecimiento que liga un hombre á otro, sino con ese agradecimiento político de que un pueblo débil debe estar animado hácia un gran pueblo que le ha abierto el camino de la libertad. Que los belgas no nos reembolsen los gastos de las dos expediciones emprendidas para arrancarlos de las manos de Guillermo de Nasau, es una cosa que la Francia por su riqueza y su fuerza puede facilmente perdonar. Pero en verdad la Bélgica olvida las leyes de la prudencia mas vulgar cuando se queja de nuestras tarifas de aduanas, y nos amenaza con pasarse á la Alemania si la Francia no conviene en añadir nuevas ventajas á las que tan mal ha correspondido. La Bélgica vive sobre todo de las concesiones que la hemos hecho. Sensible es hablar con tanta dureza: sin embargo, se nos obliga á ello, y sobre los que hacen esta provocacion es sobre quienes debe recaer todo el efecto de semejante palabra.

Entre la Bélgica y la Francia no es difícil ajustar la cuenta. «Vosotros sacais de este pais, dicen nuestros vecinos, sobre 90 millones; pero estos productos son primeras materias que sirven para alimentar vuestras industrias.» Sea así; pero estas materias primeras, la Inglaterra y la Alemania ¿no nos las proporcionarian á mejor precio y á condiciones de reciprocidad por lo menos tan ventajosas? Para arruinar las minas belgas de ulla nos bastaria nivelar el derecho entre los carbones belgas y los ingleses. ¿Cuántas toneladas de fundicion belga entrarían en Francia si la fundicion inglesa no estuviese recargada con un derecho de 7 francos 70 céntimos, en lugar de 4 francos 40 céntimos? ¿Y no es sabido que los tejidos y los hilos de lino, cuya fabricacion alimenta 6000 almas en las Flandes, no pueden llegar á nuestro mercado sino favorecidos por un enorme derecho diferencial? Que nuestras tarifas no sean siempre las mas acabadas del mundo, es un hecho ciertísimo; pero no es á la Bélgica á quien corresponde quejarse cuando la favorecen en los puntos mas esenciales.

Por último, si la Bélgica persevera en el camino adonde tratan de conducirla industriales colicosos, hay un medio muy sencillo de atraerla á sus verdaderos intereses: tal es el de suprimir todas las excepciones de cuyo beneficio disfruta, y colocarla bajo el mismo nivel que lo estan la Inglaterra y la Alemania. Puesto que no se halla contenta con el privilegio, preciso es someterla al derecho comun. (Siacle.)

Todos los dias se descubren ruinas antiguas en el valle de Tenéz (Africa francesa). Segun una inscripcion latina que ha encontrado cerca del Camo el doctor Pontier, parece que la ciudad romana se llamaba Cartenna, como Mr. Anville lo habia presumido. (Const.)

#### MADRID 30 DE JULIO.

Junta de gobierno de esta capital.—Excmo. Sr.: La junta provisional de gobierno de esta capital, instalada hoy á consecuencia de los célebres sucesos que acaban de tener lugar en la del reino, se apresura á manifestar al Gobierno de S. M. Doña Isabel II, legitima y felizmente constituido, cuanto cree de importancia é interes en la situacion presente, tanto con respecto al estado de esta poblacion, antes sometida al mando del ex-Regente, y hoy libre de su tiránico yugo, cuanto á la situacion de este, remitiendo á V. E. originales las comunicaciones interceptadas dirigidas del campo enemigo al Gobierno que cesó.

Despues de estas, ninguna noticia mas avanzada ha podido adquirir esta junta sobre las operaciones ó giro diverso que hayan puesto en ejecucion los sitiadores de la heroica y nunca bien loada Sevilla; pero no contando al tiempo de escribir aquellas con la pérdida de Madrid, es probable que al saberla hoy con el desquiciamiento que este suceso debe producir en sus planes, junto al descontento de las tropas, que ya se hacia general, es probable, ó así al menos lo cree esta junta, que hayan desistido del pérido intento de reducir á cenizas la capital de Andalucía, y que así el ex-Regente, como su camarilla no piensen sino en el modo de esconder su ignominia en paises ocultos ó en remotas climas. Pero si así no fuere, porque la obstinacion mas inmoral indujese al ex-Regente á hacerse todavia fuerte en estos fértiles campos; si todavia quisiese sacrificar mil y mil victimas mas antes de desistir, el Gobierno de S. M. que hoy nos rige felizmente adoptará, no lo dudamos, las medidas mas enérgicas y perentorias á fin de evitar ó aminorar en lo posible los desastres. Tambien espera y desea esta junta provisional que el mismo Gobierno se ocupe tan pronto como le sea posible del nombramiento de autoridades de todos géneros para esta provincia, que releven á la junta de su encargo.

Resta ya solo á esta junta el manifestar á V. E. que al instalarse hoy nuevamente se ha prestado el comandante general de la provincia á obedecer y secundar sus disposiciones con toda la fuerza que tiene á sus órdenes, compuesta de 400 infantes y 40 caballos, que guardaban por disposicion de Espartero los fuertes de la Carrahola é Inquisicion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 27 de Julio de 1845.—Excmo. Sr.—Fernando Baile, presidente.—R. Levenfeld, vocal secretario.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Junta provisional de gobierno de la provincia de Avila.—  
Excmo. Sr.: En 22 del actual tuvo esta junta el honor de dirigir á V. E., por conducto de la de Segovia, la siguiente comunicacion:

Excmo. Sr.: Convencida esta junta de la oportunidad y urgencia que aconsejan la constitucion de un Gobierno supremo nacional que, á la vez que regularice y dirija los actos de todas las del reino á un solo fin, al desarrollo de los principios proclamados en el noble y grandioso alzamiento de la nacion, reuna en sí los elementos con que cuentan los pueblos pronunciados para triunfar de sus irreconciliables enemigos, que no solo sirva de centro comun donde se reunan los recursos y esfuerzos que las actuales circunstancias reclaman, si que tambien de él partan las energicas y prontas disposiciones que el restablecimiento del orden e imperio de las leyes exige, y que constituya la base para la organizacion de un sistema fijo de gobierno, tan justo y fuerte cual reclaman todos los liberales, los intereses del pais, el afianzamiento de Isabel II en el trono y la Constitucion de 1837: persuadida de que solo por este medio llegarán los pueblos á disfrutar los beneficios que se prometen de su espontáneo pronunciamiento contra el Ministerio de Madrid, pues que sus esfuerzos unidos, uniformes, pueden solo restablecer la calma y asegurar las mejoras á que se dirigen; conforme en fin con el patriótico pensamiento de la junta central de Castilla la Vieja, la provisional de Valladolid y otras, respecto á la instalacion del Ministerio Lopez, cuyo programa garantiza la confianza que ha merecido de la nacion en el hecho de haber sido aclamado por todas las juntas, ha dispuesto la de esta provincia:

1.º Reconocer como una necesidad imprescindible la instalacion del Ministerio Lopez en Gobierno provisional de la nacion.

2.º Concederle por su parte la autorizacion necesaria, y tan amplia cual se requiere, á fin de que quede establecido con la urgencia que el estado de la nacion reclama, y pueda ocuparse desde luego en dirigir los negocios e intereses de la misma.

Cuya comunicacion ha resuelto la junta repetir á V. E., en virtud á no constar á la misma si la recibió, y rogarle se digne ponerla en conocimiento de sus compañeros los Excelentísimos Sres. Ministros á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Avila 27 de Julio de 1843.—Excmo. Sr.—El presidente, Diego Manuel de Mosquera.—El vicepresidente, Manuel Barceló.—José García Tejero.—José Mateos Aguado.—Luis de Arrabal.—Anselmo Valcárcel y Vera.—Genaro Ocaña.—Salvador Blasco, secretario.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

Junta provisional de gobierno de la provincia de Avila.—  
Excmo. Sr.: Si ha sido grata y eminentemente lisonjera á esta junta la noticia que, por comunicacion de V. E. de 23 del que rige, y por extraordinario, se ha servido dirigirla, fácilmente lo graduará, si observa la bandera levantada en el pronunciamiento de esta provincia y la espontaneidad con que la misma junta se apresuró á declarar en 20 de este mes la necesidad de que se constituyera el Ministerio Lopez en Gobierno provisional de la nacion. Al verle esta corporacion establecido por consecuencia de los sucesos de Torrejon, se congratula por hallar satisfechos sus deseos, asegurada la Constitucion del Estado, garantido el Trono de Isabel II contra las asechanzas de sus enemigos, afirmada la causa de la libertad, y próximo á restablecerse el orden en todas las provincias.

En la instalacion del Gobierno, de que V. E. tan digna parte forma, reconoce la junta todas las seguridades que el sostenimiento de tan caros objetos reclama; y persuadida de que su constante y patriótico anhelo tiende á hacer que se realice la cordial reconciliacion de todos los españoles, y que se cumplan los repetidos votos de los pueblos en las mejoras que con tanta razon reclaman, ha resuelto reiterar á V. E., y á todo el Ministerio, la decision que á la junta anima para sostener á todo trance el programa que la nacion ha abrazado y forma la base del Gobierno provisional de la misma. Dios guarde á V. E. muchos años. Avila 25 de Julio de 1843.—Excmo. Sr.—El presidente, Diego Manuel de Mosquera.—Por acuerdo de la junta, Salvador Blasco, secretario.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

Junta superior provisional de gobierno de la provincia de Oviedo.—Excmo. Sr.: La comunicacion fecha del 23 que V. E. se dignó dirigir por extraordinario á esta junta superior de Gobierno, que fue recibida á las nueve de la mañana, ha llenado de júbilo y satisfaccion á sus individuos, y lo mismo á estos leales habitantes, celebrándose con fuegos artificiales el triunfo de la causa legítima del pueblo español y la instalacion del Gobierno provisional del Estado, sin perjuicio de acordar otras demostraciones de publico regocijo.

La junta se ocupa de circular á todos los pueblos de la provincia tan fausto suceso, que será acogido con general alegría, porque verán en él el término de sus deseos con la consolidacion de los derechos sociales que han conquistado á fuerza de sacrificios.

La junta aprovecha la salida del correo para congratularse con V. E. por la feliz terminacion de la lucha de la libertad contra la opresion, por la seguridad de la Reina, prenda de veneracion de los españoles, y por el establecimiento del Gobierno en la capital de la monarquia, al cual ofrece toda su cordial y eficaz cooperacion para que los esfuerzos del patriotismo sean coronados con el éxito mas brillante.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 26 de Julio de 1843.—Excmo. Sr.—Alvaro Florez Estrada.—Por acuerdo de S. E., José María de Leon, secretario.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

Junta de gobierno de la provincia de Salamanca.—Excelentísimo Sr.: La junta de gobierno de Salamanca, que en las circunstancias difíciles que felizmente acaban de terminarse no vacó en arrojarse á la defensa de la causa proclamada por la nacion entera, cree ya llegado el momento de que las cosas entren en su ordinario curso, puesto que ningun peligro amenaza al triunfo de la Constitucion y á la seguridad de la Reina. Consiguiente á esto ha acordado dejar de tomar medidas de

gobierno, no obstante de que continúe como autoridad superior de la provincia hasta tanto que otra cosa se la ordene.

Satisfecha de la legalidad de sus actos se apresurará á dar cuenta de ellos á V. E., y hacerlos igualmente públicos á fin de que sus individuos obtengan el unico premio que por sus alanes desean, el testimonio de sus conciudadanos, de que han cumplido su encargo con la lealtad propia de honrados castellanos amantes de la Constitucion y de la Reina. Mientras tanto, uno de sus vocales, D. Carlos Villapadierna tendrá el honor de presentarse al Gobierno, y hacerle presente los deseos de esta junta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca 27 de Julio de 1843.—Excmo. Sr.—José Sanchez de la Fuente.—Alvaro Gil Sanz, vocal secretario.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion.

Junta superior gubernativa de la provincia de Albacete.—  
Excelentísimo Sr.: Esta junta provisional ha recibido la importante comunicacion de V. E. fechada á 23 del actual en la capital de la monarquia española, ocupada hasta entonces por un Gobierno que no consultó á la voluntad y felicidad de los pueblos. Las lágrimas de alegría que su lectura ha hecho verter á los individuos de la junta son el mejor y mas solemne testimonio del entusiasmo de que estan poseidos sus corazones á favor de la justa y noble causa de la nacion y de la Reina, de la gratitud al Gobierno provisional de la nacion y á las valientes y leales tropas que tal dia de júbilo nos han proporcionado.

Dígnese V. E. hacer presente al Gobierno estos sentimientos que rebosan en el corazon de la junta, y ofrecerle á nombre de la misma su sincera y eficaz cooperacion para llevar á cima la grande obra que felizmente toca su término de la salvacion de la patria y reconciliacion franca de todos los españoles.

Dios guarde á V. E. muchos años. Albacete 25 de Julio de 1843.—Excmo. Sr.—E. U. F., Jorge Gisbert.—E. P., Antonio Buil.—Francisco Gomez.—Juan Rasco.—Luis Maseras.—Valentin Ballesteros.—Francisco Lopez Tello.—Luis Vicien.—José Fajarnés.—Luis Antonio Meoró, vocal secretario.—Excelentísimo Sr. general y encargado del Despacho de la Gobernacion del Reino.

Junta provincial de salvacion de Valencia.—Excmo. señor: La grata noticia de la salvacion de nuestra adorada Reina y su augusta Hermana, que comunicada por el general Azpiroz recibió ayer la junta por extraordinario, ha colmado la medida del contento y entusiasmo de estos habitantes. Imposible se hace pintar á V. E. las extraordinarias muestras de júbilo con que fue admitida tan plausible nueva. Mientras las piezas de artillería de la ciudadela y recinto de esta plaza repetian sin cesar sus continuos saludos; mientras que las músicas del pais y las bandas de los cuerpos del ejército y de la Milicia recorrían las calles, un inmenso pueblo cruzaba por la capital anunciando con fuegos artificiales y con innumerables vitores su afecto innato á los adorados objeto de nuestro amor y lealtad, Constitucion y Reina. Es indecible, Excmo. Sr., el gozo que sus semblantes retrataban, el mismo que se ha visto repetido hoy al parecer en triunfo el retrato de S. M., y el que se repetirá sin duda en los festejos que se preparan para los dias siguientes.

La junta se limitará pues á manifestar á V. E. la pura satisfaccion que la anima; y congratulándose con V. E. por el glorioso triunfo de nuestras armas y de la santa causa que la persona de V. E. representa, la rinde gustosa el tributo de su reconocimiento y gratitud por la noble decision con que S. E. ha contribuido á tan feliz desenlace.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 26 de Julio de 1843.—Excmo. Sr.—El presidente, Joaquin Armero.—Juan Riol.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y encargado del Despacho universal.

Se ha salvado la Reina y el pais.—Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Programa de las fiestas que ha dispuesto el ayuntamiento en celebracion de tan fausto acontecimiento.

Dia 26 á las cinco de la tarde.—Procesion civica.—Orden de la funcion. Saldrá de las casas consistoriales, y romperán la marcha un piquete de caballería del ejército y Milicia nacional interpolados y las bandas de tambores de todos los cuerpos de la Milicia. Seguirá una banda de música militar, y á continuacion todos los Sres. gefes y oficiales del ejército y Milicia, residentes en la plaza, incluso los retirados, los señores oficiales generales, los Sres. cónsules y vicecónsules, audiencia, jueces de primera instancia, tribunal y junta de comercio, ilustrísimo cabildo, intendentes de provincia y militar del ejército, los demas gefes de la hacienda y el claustro de la universidad literaria, siá guardar orden ni preferencia alguna.

Otra banda de música militar, un piquete de todas armas del ejército y Milicia, con todas las banderas y estandartes que haya en la plaza.

Dos señores concejales montados, llevando los estandartes de Castilla y Valencia, escoltados por dos Sres. oficiales de caballería y dos maceros á caballo con ricos jueces.

Seguirán la Excmo. junta de salvacion, la Excmo. diputacion provincial, ayuntamiento, juntas de hacienda, de centralizacion y de armamento y defensa, interpolados sus individuos.

Seguirá el retrato de S. M. la Reina Doña Isabel II, conducido en un magnífico landó tirado por seis caballos, en cuyo carruaje se colocará la espada del Rey D. Jaime I de Aragon, dando la escolta los Sres. gefes y oficiales del E. M.

A las portezuelas el Excmo. Sr. capitán general y Sr. gefe superior político, montados.

Cerrarán la comitiva piquetes de caballería, infantería del ejército y Milicia, y las demas bandas de música que se encuentren en la plaza.

Al salir de las casas consistoriales el retrato de S. M. será saludado por la ciudadela con las salvas de ordenanza.

Dia 27.—Máscaras públicas, situándose dos músicas, una en la Alameda vieja y otra en la Glorieta.

Dia 28.—Por la mañana á las 11, Te-Deum en accion de

gracias: concluido este acto, se disparará una traca de mas de 400 varas, que dará vuelta á toda la catedral.

Por la tarde se sacará en procesion á nuestra patrona la Virgen de los Desamparados, la principal, con asistencia del cabildo, cleros, obrerías de las parroquias y demas autoridades, corporaciones, gefes y oficiales expresados, y que han de concurrir á la procesion civica. Se suplica á los Sres. convidados asistan á dicho acto religioso con vela por no ser fácil al ayuntamiento el proporcionarla en razon á la perentoriedad.

Dia 29.—Gran parada por la tarde, y en su noche se disparará en la plaza de la Milicia nacional, antes de la Aduana, un vistoso castillo de fuegos artificiales.

Se invita á este leal vecindario para que en los cuatro dias esten adornadas segun costumbre las fachadas de las casas, y que en sus noches haya iluminacion general.

Carrera de las procesiones.—La del Corpus hasta la plaza de Cajeros, calles de S. Vicente, Sangre, plaza de S. Francisco, calle de las Barcas, plaza de este nombre, la de la Milicia nacional, calle del Mar, la plaza de Santa Catalina, calle Zaragoza á la catedral. Valencia 25 de Julio de 1843.—Por acuerdo del ayuntamiento, Timoteo Liern, secretario.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 30 de Julio de 1843.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 355 individuos, de los cuales los 12 han sido nuevos imponentes..... 49,618  
Se han devuelto á solicitud de 56 interesados, aplazados para los dos domingos anteriores en que no se abrió la caja..... 51,836. 5

El director de semana, Carlos Martin del Romeral.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 29 de Julio á las dos de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 26½ con 13 cupones al contado: 26½, 27, 26½ y 26½ á v. f. ó vol. con 13 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 20 á 48 d. f. ó vol. con 5 cupones.

Idem id. del 3 por 100, 21½ al contado: 21½, ½, 22, 21½ y 21½ á v. f. ó vol.: 23 á 60 d. f. ó vol. á prima de ¼ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 43 á 33 d. f. ó vol.

Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 5 nueve sesenta y cuatro avos.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37½ á 7.	Granada, 1½ pap. d.
Paris, 16-7 pap.	Málaga, id. id.
	Santander, ¼ b.
Alicante, ½ d.	Santiago, ¾ d.
Barcelona á ps. fs., 1 pap. id.	Sevilla, 1½ pap. id.
Bilbao, par.	Valencia, id. id.
Cádiz, 1½ d.	Zaragoza, 1 pap. id.
Coruña, 1 din. id.	

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

#### BIBLIOGRAFIA.

Acontecimientos de Madrid.—Diario de los sucesos ocurridos desde el 11 de Julio de 1843 hasta el 23 del mismo. Entrada de las tropas al mando del valiente general D. Francisco Javier de Azpiroz Bases acordadas entre el ayuntamiento y dicho general y formacion de la junta provisional de Gobierno. Por un testigo ocular.

Véndese á 2 rs. en la libreria de Casto, calle de Carretas, núm. 39, casa nueva, y en las principales librerías del reino.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.  
1.º Sinfonía á completa orquesta.  
2.º Se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, arreglada de un libretto de Scribe por un distinguido literato, titulada

EL POZO DE LOS ENAMORADOS.

3.º La jota aragonesa, bailada á doce.  
4.º Terminará el espectáculo con la aplaudida comedia en un acto y en verso, original de D. Manuel Juan Diana, titulada

#### CASUALIDADES.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.  
Se pondrá en escena la comedia nueva, tres actos, de grande espectáculo marítimo, traducida libremente del francés con el título de

EL CAPITAN DE FRAGAL.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARR.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.